



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-001-2013

ING. JOSÉ LUIS ASENCIO MERA
SECRETARIO NACIONAL SUBROGANTE
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A, de fecha 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, de 10 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52, de 18 de septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Acuerdo No. SNGR-001-2013, de fecha 21 de enero de 2013, se encargó al Ing. José Luis Asencio Mera la atención y representación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en calidad de Secretario Nacional Subrogante, por impedimento de salud de su titular.

Que, del informe de fecha 24 de enero de 2013, emitido por la Sala de Situación Nacional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se desprende el acaecimiento de una situación de emergencia, identificada como deslizamiento de tierra que ha afectado a personas que habitaban en un campamento minero, asentado en el sector Pueblo Nuevo, del cantón Ponce Enríquez de la Provincia de Azuay, determinándose también, un accidente que tuvo como consecuencia la pérdida de tres vidas humanas y siete personas heridas.

Que, mediante informe técnico presentado por el Ingeniero Mario Benavides, servidor público de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se determina:



"Aproximadamente a las 00H30 del 24-01-2013 se recibe el primer llamado de auxilio de Pueblo Nuevo, debido a un deslizamiento ocurrido por las intensas lluvias en el sector.

Al momento se han rescatado la mayor parte de heridos, confirmándose el deceso de 3 personas. No se descarta que existan más fallecidos.

Se sugiere que se realice una declaración de la zona de alto riesgo en la sector Pueblo Nuevo, Cantón Ponce Enríquez, provincia del Azuay."

Que, en atención a la presente situación de emergencia el COE provincial de AZUAY ha resuelto lo siguiente:

- Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declare en situación de emergencia la zona de Pueblo Nuevo, Sector Bella Rica y el cierre del acceso a la población Civil.
- Evacuación del personal de rescate por seguridad y debido al clima existente en la zona; se solicita el acceso de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos Cuenca y Ministerio de Salud Pública, con un equipo mínimo para pernoctar la noche, en caso de emergencia.
- Dar a conocer los nombres de las ocho personas heridas, derivadas a las casas de salud y de los tres fallecidos que han sido evacuados de la zona.
- Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos se establezca como zonas de seguridad, la declaratoria de zonas de riesgos, a los sectores de Zhumiral, Bella Rica y Río Siete.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.



5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”.

Que, el literal d) del Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece:

“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”.

Que, el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dice:

“En caso de desastres naturales la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio estarán a cargo del organismo responsable de la defensa civil, bajo la supervisión y control del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, preservando el mantenimiento del orden público y el libre ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas garantizados en la Constitución.

El organismo responsable de la defensa civil actuará en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, también contará con el apoyo de las Fuerzas Armadas y otros organismos necesarios para la prevención y protección de la seguridad, ejecutará las medidas de prevención y mitigación necesarias para afrontarlos y minimizar su impacto en la población”.

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina:



“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

Dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
- h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.



Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”

Por lo expuesto y en uso de las facultades legales que le confiere los artículos 154 numeral 1; 389 y 390 de la Constitución de la República; artículos 11 y 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR la situación de emergencia en el sitio identificado como Pueblo Nuevo del cantón Ponce Enríquez, de la provincia del Azuay, a fin de ejecutar de manera inmediata las acciones que se requieran para precautelar la integridad física y por ende la vida de las personas afectadas por el deslave ocurrido, prestar la ayuda humanitaria a las familias afectadas, así como prevenir el acaecimiento de nuevas situaciones de emergencia.

Artículo 2.- Por efecto de la presente declaratoria de emergencia, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá contratar de manera directa la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios que sean necesarios para superar la situación de riesgos que se identifica.

Artículo 3.- DISPONER a la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos de la SNGR que previo al acometimiento de las acciones para remediar la situación de emergencia, objeto de esta resolución, elabore el informe técnico y presupuesto referencial pertinente.

Artículo 4.- PROHIBIR el desarrollo de actividades mineras en el área de acceso de los sectores identificados como Zhumiral y Bella Rica del cantón Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, así como en el sector identificado como Río Siete del cantón El Guabo de la provincia de El Oro, a efectos de prevenir el acontecimiento de nuevos deslaves o situaciones de emergencia que pudieren afectar a la ciudadanía que habita y transita por el sector.

Artículo 5.- INCREMENTAR los mecanismos de seguridad en los sectores identificados como Zhumiral y Bella Rica del cantón Ponce Enríquez de la provincia de Azuay, así como en el sector identificado como Río Siete del cantón El Guabo de la provincia de El Oro, ante la alta probabilidad de acaecimiento de situaciones que pueden afectar a quienes habitan y transitan en dichas localidades.

Artículo 6.- DISPONER al Comité de Operaciones de Emergencia de la provincia de Azuay y de la provincia de El Oro mantener activas de modo permanente sus mesas de trabajo técnico y se mantengan vigilantes del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.



Artículo 7.- DISPONER a la Dirección Provincial de Gestión de Riesgos de Azuay de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, coordine las acciones que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones emitidas, así como articule las gestiones interinstitucionales necesarias.

Artículo 8.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y en el Portal Compras Públicas.

Artículo 9.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos de las Provincias de Azuay y El Oro, así como a sus COE provinciales.

Artículo 10.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en la ciudad de Samborondón de la provincia del Guayas, en las oficinas del ECU911, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.

Ing. José Luis Asencio Mera
Secretario Nacional Subrogante
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS